

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el Protocolo para la protección de la salud para la realización de actos de campaña electoral.

Antecedentes:

1. El siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, ordenamiento que se reformó el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
2. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, aprobó el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas², el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el doce de diciembre de dos mil quince. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-079/VI/2017 y ACG-IEEZ-064/VII/2020, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete y siete de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.

En el referido Reglamento, se contempla un Capítulo relativo a las disposiciones que se deberán observar respecto a las medidas sanitarias y de higiene por parte de los partidos políticos, coaliciones, las personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatos y candidatas, en los eventos que realicen, así como en la propaganda electoral.

3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral

² En lo posterior Reglamento de Propaganda Electoral.

³ En adelante Constitución Local.

Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.

5. El siete de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, la cual fue reformada el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve.
6. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia mundial el brote de neumonía COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, entre ellos México.
7. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada, señalando lo siguiente:
 - A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6,606 defunciones (862 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 3.94%.
 - La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En esa tesitura, y con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

8. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020 determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

9. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus de la COVID- 19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus de la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus de la enfermedad COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

⁶ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales

⁷ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General

10. El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
11. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
12. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobaron el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID-19", documento que contempla, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Información Relevante.
 - ¿Cuáles son los síntomas del coronavirus?
 - ¿Cómo se transmite el Coronavirus COVID-19?
 - Medidas preventivas de propagación del Coronavirus COVID-19.
 - Personales.
 - Institucionales.
 - Personal exento de asistir a realizar actividades presenciales.
 - Jornada Laboral.
 - Sesiones de los Órganos del Instituto.
 - Equipamiento y mantenimiento de las Instalaciones.
 - Realización de actividades durante el color amarillo del Semáforo de riesgo epidemiológico.

13. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

14. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Inicio de las campañas electorales	4 de abril de 2021
Conclusión de las campañas electorales	2 de junio de 2021

15. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus de la COVID- 19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus de la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus de la enfermedad COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en

unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

16. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó su informe técnico diario, que indica lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 122,992,844 casos confirmados (455,964 casos nuevos) de la enfermedad COVID-19 y 2,711,071 defunciones (7,291 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 2.2%.
- En México hasta el día de hoy se han confirmado 2,197,160 casos y 198,239 defunciones por la enfermedad COVID-19.
- Conforme al semáforo de riesgo epidemiológico del quince al veintiocho de marzo, ninguna entidad se encuentra en semáforo rojo, 8 entidades se encuentran en semáforo naranja (Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco y Yucatán), 21 en semáforo amarillo (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas) y tres en semáforo verde (Campeche, Chiapas y Sonora).

17. La Secretaría de Salud ubicó a siete estados del País en semáforo verde, a dieciocho en amarillo, a siete en naranja y ninguno en rojo. Por lo que, en conferencia de prensa, Hugo López-Gatell, subdirector de Promoción de la Salud, informó que esta medida estará vigente a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, con duración de quince días, es decir, hasta el quince de abril del presente año.

Entre las entidades que continúan en semáforo amarillo, hasta el próximo quince de abril de dos mil veintiuno, se encuentra Zacatecas.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de

⁸ En lo posterior Constitución Federal.

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹⁰ En adelante Instituto Electoral.

dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- El artículo 27, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica establece que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá entre otras atribuciones la de dictar acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

B) De las disposiciones en materia de salubridad

Quinto.- De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución referida.

Sexto.- La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Séptimo.- El artículo 2, fracciones I y IV de la Ley General de Salud, señala que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son el bienes físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Octavo.- El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud señala que las medidas de seguridad sanitaria, son entre otras las siguientes: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Noveno.- Los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata

suspensión de trabajos de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

Décimo.- El artículo 2, fracciones I y IV de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, señala que el derecho humano a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, la del bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, los artículos 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, establecen como medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de la Salud, de conformidad con la Ley referida, los reglamentos que de ella emanen, acuerdos generales y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Asimismo, señala como medidas de seguridad sanitaria, entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, y la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.

B) Del Proceso Electoral y las Campañas Electorales

Décimo primero.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo segundo.- El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Décimo tercero.- El artículo 155 de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

Décimo cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

Décimo quinto.- El artículo 156 de la Ley Electoral, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

Décimo sexto.- El artículo 157 de la Ley Electoral, establece que la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Décimo séptimo.- El artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Décimo octavo.- El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020

aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En virtud de lo anterior, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala en su parte conducente que las candidatas y los candidatos de los partidos políticos y coaliciones iniciarán sus campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno y concluirán el dos de junio de dos mil veintiuno.

Décimo noveno.- De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, este Consejo General del Instituto Electoral a efecto de mitigar la propagación del virus y priorizar la salud durante todas las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021, considera viable la emisión del Protocolo para la protección de la salud para la realización de actos de campaña electoral, el cual tiene por objeto que los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas, cuenten con una orientación, y recomendaciones que contribuya a reducir los riesgos de contagio derivada del virus COVID-19¹¹, al momento de realizar actos de campaña para presentar a la ciudadanía sus candidaturas registradas y su plataforma electoral, garantizando en todo momento el derecho a la protección de la salud asegurar el derecho del electorado a emitir un voto informado y razonado.

Vigésimo.- El apartado X denominado “Medidas de Protección para la salud durante la realización de Campañas Electorales” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, establece que es necesario priorizar otras vías de acercamiento con el electorado: redes sociales, transmisiones en vivo a través de diversas plataformas. Promover reuniones o eventos con otros actores por medio de plataformas virtuales, para multiplicar los esfuerzos en la generación de mayor conciencia colectiva sobre los cuidados de la salud y la vida en el ejercicio del proceso electoral.

Por otra parte, del análisis en los indicadores se deriva una propuesta de actividades que se pueden llevar a cabo, respetando el distanciamiento físico de acuerdo al nivel de riesgo de cada área según el semáforo epidémico para

¹¹ En adelante Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales.

COVID-19 en la entidad; por lo que todas las actividades deberán llevarse a cabo de forma personal, con las medidas básicas de prevención para toda la población, como son:

- Mantenimiento de una sana distancia;
- Lavado frecuente de manos;
- Etiqueta respiratoria y;
- Uso correcto del cubreboca.

Asimismo, establece ejemplos de actividades específicas por nivel de riesgo epidémico, aplicadas al caso de las campañas electorales, en los términos siguientes:

Actividad	Máximo	Muy alto – Alto	Moderado
Parques, plazas y espacios abiertos (aforo permitido)	25%	50%	50%
Eventos masivos (Aforo permitido)	Suspendidas	Suspendidas	Suspendidas
Salones de eventos (Aforo permitido)	Suspendidas	Suspendidas	Suspendidas
Reuniones familiares, fiestas, etc.	Familia nuclear manteniendo sana distancia Sólo manteniendo sana distancia Actividad regular con medidas de prevención	Familia nuclear manteniendo sana distancia Sólo manteniendo sana distancia Actividad regular con medidas de prevención	Familia nuclear manteniendo sana distancia Sólo manteniendo sana distancia Actividad regular con medidas de prevención

Vigésimo primero.- Por su parte, el apartado XI denominado “Recomendaciones para la realización de actos de Campaña” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, establece que en esta etapa, deberá observarse lo siguiente:

1. Se deberán privilegiar actos de campaña en espacios abiertos de acceso controlado como estadios o auditorios al aire libre, en caso de no contar con un acceso controlado, generar mecanismos que permitan control al acceso y salida del recinto.

2. Que los eventos sean breves.
3. De los lugares seleccionados:
 - a. Seleccionar espacios para el desarrollo de las actividades o actos, donde se pueda respetar la sana distancia (1.5 metros), limitandose en todo momento el aforo permitido.
 - b. Sanitizar los espacios públicos y privados, así como las superficies en los que se realicen actos públicos o privados de campaña, previo a la realización de dichos actos, así como procesos de desinfección de superficies y micrófonos (en caso de usarse) antes y después del evento.
 - c. Es importante evitar los métodos de limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus.
4. Del ingreso y la salida:
 - a. Contar con filtro sanitario de acceso en el cual se tomen las medidas sanitarias pertinentes, como registro de temperatura, aplicación del gel antibacterial, desinfección de calzado, entre otras.
 - b. Que en los eventos se cuente con señalética de las medidas sanitarias, así como el ingreso y salida, y al término de los mismos, el retiro de los asistentes sea de manera escalonada.
 - c. En el ingreso, de ser necesario, se deberán marcar los espacios en las filas de acceso para la ubicación de las personas asistentes.
 - d. Se deberá prohibir el ingreso a los espacios a personas que presenten síntomas asociados al virus covid-19.
5. En cada evento y a su inicio, por parte de los organizadores se deberá realizar las siguientes recomendaciones a los asistentes:

- a. Que los asistentes al evento guarden silencio, en la medida de lo posible, para evitar la dispersión de gotículas de saliva y, por tanto, la propagación del COVID-19.
 - b. Que los asistentes eviten el contacto físico, entre ellos, no saludar de mano, de beso, ni abrazarse.
 - c. No escupir. si es necesario, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo en los cestos de basura dispuestos.
 - d. Que al toser o estornudar cubran nariz y boca con el ángulo interno del brazo.
 - e. Que eviten el consumo de alimentos en las áreas de concentración de personas.
6. En la emisión de la convocatoria o invitación por parte de partidos políticos o candidatos para la asistencia a actividades o actos de campaña, se deberá:
- a. Recomendar la asistencia observando las medidas de lavado de manos, uso de gel antibacterial para desinfección de manos, la asistencia con cubrebocas, y de ser posible usar caretas.
 - b. Delimitar el aforo con anticipación y no permitir la reunión de un número de personas que sea superior al límite determinado por la autoridad de salud competente, observando en todo momento la semaforización sanitaria emitida por autoridades locales y/o nacional.
 - c. Los partidos políticos, coaliciones y candidatas o candidatos deberán promover que no asistan a sus actos públicos y masivos de campaña las personas vulnerables al COVID-19 (niños, mayores de 60 años, mujeres embarazadas, menores de edad y personas con obesidad, hipertensión arterial, diabetes, inmunodepresión, enfermedades renales, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, enfermedades cardiovasculares, hepáticas, sanguíneas o metabólicas), o si presentan síntomas asociados al virus covid-19.

7. Las medidas para las y los candidatos, y personal de apoyo en las campañas electorales deberá observarse de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:
 - a. Si alguna de las personas que participan durante el desarrollo de las campañas electorales, presenta síntomas de tos, fiebre, dolor de garganta, pérdida o alteración del sentido del gusto, pérdida del olfato, malestar general, cefalea, fiebre o dificultad para respirar o es confirmada de COVID-19, deberá aislarse y dar aviso inmediato a las autoridades sanitarias. Asimismo, todas las personas con las que tuvo contacto directo deben aislarse y se deben vigilar sus síntomas por un periodo de 14 días.
 - b. Implementar diariamente, el uso de cuestionarios a todas las personas que participarán en los actos de campaña, para identificar casos sospechosos o confirmados de COVID-19.
 - c. Los casos sospechosos o identificados por parte de candidata o candidato, o personal del equipo de campaña, que intervendrán en el desarrollo de las campañas electorales, o bien como contacto de caso en los últimos catorce días, no podrá participar en dichas acciones y deberán separarlo de las actividades de campaña.
 - d. Considerar las condiciones particulares y los factores de riesgo de todas las personas intervinientes en las acciones de campaña electoral (personas adultas mayores, embarazadas, personas que viven con VIH, con enfermedades crónicas, obesidad, diabetes e hipertensión). En caso de comorbilidades no controladas o riesgo muy alto para desarrollar un cuadro grave de COVID-19, no podrán participar.
 - e. Explicar a todo el personal interviniente cuál es el tipo y el uso adecuado del equipo de protección personal, así como la aplicación de las medidas preventivas durante la planeación, desarrollo y conclusión de las campañas electorales.
8. Dar seguimiento permanente, por parte de partidos, coaliciones y candidaturas, a la semaforización y demás normas que el gobierno dicte para llevar a cabo reuniones o eventos de campaña.

9. En la realización de campañas electorales, se deben evitar al máximo las zonas de alto contagio de conformidad con lo establecido por las autoridades Gobierno del Estado.
10. Establecer un cerco sanitario durante el desarrollo de la campaña electoral, mismo que permanecerá en el lugar hasta su conclusión, realizando filtros de salud de todas las personas intervinientes antes de su participación, y registrarlo. Asimismo, se deberá preguntar si existen síntomas respiratorios y medir la temperatura de todas las personas, en caso que sea mayor o igual a 37.5° C o que presente datos de infección respiratoria aguda, la persona no podrá participar en el desarrollo de las campañas electorales.
11. Las personas intervinientes deberán realizar el lavado de manos con agua y jabón o en su caso, hacer uso de alcohol en gel a una concentración de 70% antes del desarrollo de la campaña electoral.
12. Desinfectar los vehículos, áreas destinadas a la organización y planeación de la campaña electoral, herramienta y equipo especializado no desechable, que utilizarán en las mismas, de manera frecuente, siguiendo los lineamientos de limpieza y desinfección establecidos, el uso de soluciones de 70% de alcohol etílico o hipoclorito sódico al 0.1% para desinfectar superficies que se tocan con frecuencia. La frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del nivel de alerta en el que se encuentre el inmueble y el flujo de personas.

Vigésimo segundo.- El apartado XII denominado “Reuniones Públicas” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, señala que refiriéndose a las reuniones públicas, éstas pueden realizarse en lugares abiertos y en lugares cerrados, en consecuencia, se tomarán las siguientes medidas de mitigación y prevención para cada caso concreto.

Recomendaciones para la realización de eventos o actividades de campaña electoral en lugares abiertos.

Para la realización de actos de campaña en lugares abiertos deberá observarse las siguientes medidas:

1. Partidos políticos o candidatos responsables de la organización.

- Ceñirse al número límite de asistentes permitido, en función del semáforo vigente al momento de la realización.
 - Establecer en el lugar del evento un sentido de ingreso y uno de salida.
 - En el ingreso establecer un filtro sanitario en el cual, el personal que asigne el partido político o candidato deberá:
 - Ordenar el ingreso manteniendo una sana distancia.
 - Verificar la temperatura de cada asistente. Persona que registre temperatura mayor a 37.5°C no se le permitirá el acceso.
 - Aplicar gel en manos.
 - Verificar al ingreso que las y los participantes cuenten con cubre bocas y sea portado de manera adecuada. Quien no lo porte no podrá ingresar.
 - Contar con Tapetes sanitizantes para esterilización del calzado (con solución clorada 9 partes de agua por 1 de cloro).
2. La duración del evento deberá ser breve, pues entre menor sea el tiempo de convivencia, menor será el riesgo de contagio.
3. Ante la fácil propagación del virus, es necesario establecer factores de protección y distancia entre las personas en los diferentes inmuebles de convivencia, a partir de:

Escenario	Sana distancia mínima	Distancia adicional	Distancia total
1	1.50 m	0.30 cm	1.80 m
2	1.50 m	0.45 cm	1.95 m
3	1.50 m	0.75 cm	2.25 m

4. Para mantener una sana distancia y reducir la probabilidad de exposición y por lo tanto de contagio, se sugieren distancias de: 1.50, 1.80, 1.95 y 2.25 m. de acuerdo el escenario epidemiológico. Se

- deberán marcar los espacios permitidos para la ubicación de las personas asistentes al evento.
5. En presídium o templete, se deberá considerar un número mínimo de personas con el que se garantice la sana distancia (1.5 metros) y colocar un micrófono por persona.
 6. El personal de apoyo en la organización y realización del eventos o actividad deberá portar el cubrebocas en todo momento, e instar de manera permanente a las personas asistentes al acto de campaña a portar y hacer uso adecuado del mismo. En caso no contar con cubrebocas, se deberá proporcionar uno de manera gratuita.
 7. Deberá haber presencia de personal de servicio médico capacitado en todo momento en los eventos de campaña.
 8. Procurar instalar baños públicos en función del número de personas asistentes, colocando preferentemente lavabos de manos afuera del recinto.
 9. No permitir el ingreso de un número superior de asistentes a la capacidad del aforo determinado por las autoridades de salud competentes.
 10. Contar con botes de basura con bolsa y disponer oportuna y adecuadamente de los residuos en los términos que disponga la normativa local aplicable.
 11. Evitar el uso de artículos de propaganda electoral durante los eventos, con la finalidad de evitar la propagación del virus a través de materiales que se puedan compartir. Los artículos de propaganda que en su caso se entreguen, deberán desinfectarse de manera previa.
 12. Evitar el uso de vehículos para trasladar simpatizantes, sobre todo de autobuses u otros medios similares, que se presten para reunir a varias personas en un espacio reducido, lo anterior toda vez que este tipo de transportes no cumplen con las recomendaciones de distanciamiento físico.
 13. Limitar los niveles de música y audio para que permitan hablar a las personas sin gritar o sin aproximarse para escucharse.

14. Toda persona que ingrese deberá:

- a. Hacerlo por el filtro de acceso.
- b. Portar el equipo de protección y guardar las medidas establecidas de manera obligatoria y adecuada durante toda su permanencia en el evento.
- c. Deberá guardar la sana distancia.
- d. Usar cubre bocas de forma permanente. Se sugiere el uso doble de cubre bocas, siempre y cuando ambos permanezcan secos. De ser posible, usar careta de forma adicional al cubre bocas.

Recomendaciones para la realización de eventos o actividades de campaña electoral en lugares cerrados.

Las **medidas de higiene de los espacios cerrados** son muy importantes para evitar la propagación del virus y el contagio.

1. Además de la limpieza permanente (con agua y jabón) del entorno y de las superficies, es necesario realizar proceso de desinfección.
2. Respetando y observando el aforo permitido de acuerdo con la semaforización sanitaria emitida por autoridades locales y/o nacional. Además, se deberá observar lo siguiente:
 - a. Realizar con antelación la desinfección de las superficies donde vaya a realizarse las actividades de campaña y una vez que culmine la reunión nuevamente desinfectar el área. La frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del nivel de alerta en el que se encuentre el inmueble y el flujo de personas.
 - b. Ventilar todas las áreas de los sitios cerrados. Hay que asegurar que no haya obstrucción ni apilamiento de materiales y equipo en las ventanas que obstruya la ventilación e iluminación natural de las áreas, favoreciendo que se mantengan abiertas ventanas y puertas que permitan el adecuado flujo del aire y ventilación.

- c. Si existe aire acondicionado mantener el clima con una gradación ente los 24° y los 26°C, y una humedad entre 50 y 60%.
- d. Se deberá verificar la temporalidad de los filtros de los aparatos de aires acondicionados.
- e. Evitar que las personas asistentes se encuentren cerca de los aparatos antes, durante y después del evento.

Vigésimo tercero.- El apartado XIII denominado “Recomendaciones Sanitarias para la realización de Debates” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, establece que las medidas de seguridad sanitarias durante la celebración de los debates oficiales, serán las siguientes:

1. Propiciar la celebración de debates a través de medios digitales o presenciales (sin aforo), de modo que la participación se limite a las y los candidatos participantes.
2. Establecer un filtro sanitario de acceso.
 - Toda persona que ingrese deberá a hacerlo a través de este filtro sanitario.
 - En el filtro sanitario, se tomará la temperatura de las personas, se medirá su nivel de oxigenación y se llenará el formato para verificación de síntomas, mismo que deberá firmarse por la persona que pretenda ingresar a la sede.
 - Para el ingreso o permanencia en las sedes, las personas asistentes deberán en todo momento portar el equipo de protección personal (al menos cubrebocas), que podrá otorgar el Instituto, higienizar su calzado y manos de manera continua.
 - En el supuesto de que alguna persona, incluidas las candidaturas participantes, al pasar por el filtro sanitario, registre una temperatura igual o mayor a 37.5° centígrados o saturación de oxígeno igual o inferior al 90%, se le negará el acceso al recinto previsto para la celebración del Debate, y se le orientará para que pueda someterse a una prueba de antígeno.
 - En caso de ser persona candidata, quien registre la temperatura mayor a la señalada, no podrá participar en la celebración del debate correspondiente, para procurar la salud de las personas presentes. En este último supuesto, se podrá solicitar la intervención de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para levantar

un acta que detalle los motivos por los que la persona debe abandonar la sede.

3. Se deberá definir y señalar previamente cada una de las áreas del recinto donde se celebrará el debate, así como el número de aforo.
4. El área destinada para las candidatas y candidatos que participen, deberá:
 - a. Ser lo suficientemente amplia, para garantizar la sana distancia.
 - b. con una separación con acrílicos.
 - c. Contar con marcas delimitadoras de en el suelo para su ubicación.
 - d. Flujograma de ingreso y salida de dicha área, misma que deberá ser escalonada.
5. Al hacer uso de la voz, las y los candidatos podrán retirarse el cubre boca, siendo el caso, deberán mantener mascarillas o caretas de acrílico transparente.
6. Las personas moderadoras, al interior del set de transmisión o grabación, podrán retirarse el cubre bocas solamente al hacer uso de la voz.
7. Los micrófonos a utilizar deberán ser desinfectados antes y después de los debates, y destinar un micrófono por candidata o candidato, así como por persona moderadora.
8. Se procurará que los Debates entre candidatas y candidatos en los Municipios y Distritos se realicen de manera virtual, a través de videoconferencia, para disminuir el riesgo de contagio del virus Covid-19.
9. Se realizará una desinfección de cada una de las sedes, previo a la celebración de los debates oficiales.
10. Se dará vista a las Autoridades de Salud sobre la celebración de los debates oficiales, para los efectos que correspondan.
11. En los casos no previstos en estas reglas de seguridad sanitaria, la Comisión responsable de la organización de los debates, podrá tomar las decisiones que se consideren pertinentes.
12. Se deberá contar con los siguientes insumos y materiales:

- Cubrebocas avalados por la autoridad sanitaria.
- Termómetros digitales.
- Oxímetros.
- Formatos para la verificación de síntomas.
- Dispensadores con alcohol en gel para aseo de manos, elaborado a base de un 70% de alcohol.
- Solución desinfectante para superficies.
- Tapetes para higienizar las suelas del calzado.
- Tapetes para secado de calzado desinfectado.
- Toallas desechables para limpieza de manos, superficies, equipo e insumos.
- Atomizadores o aspersores de solución desinfectante.
- Equipo para desinfección de interiores y exteriores.
- Bote o contenedor y bolsas para basura.
- Cinta señalizadora auto adherible para delimitar áreas o espacios.
- Infografías y señalizaciones.

Vigésimo cuarto.- El apartado XIV denominado “Visitas Domiciliarias” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, establece que las visitas domiciliarias se buscará el apoyo con las autoridades federales, estatales, municipales y locales en campo para realizar medidas de mitigación y prevención para el desarrollo de las actividades, los ciudadanos deberán atender las indicaciones de la Secretaría de Salud, Defensa Nacional, de Marina, Policía Federal, Estatal, o Municipal, en zonas con conflictos sociopolíticos, de delincuencia u otro tipo de riesgo.

En el recorrido de manzanas o localidades, los candidatos deberán portar el cubre bocas en todo momento, con excepción de recorrido prolongados en zonas rurales no habitadas.

En todo momento que se interactúe entre dos personas o más, se deberá mantener una distancia de al menos 2.5 metros de distancia, inclusive se podrá señalar que a los ciudadanos visitados la posibilidad de atender desde su ventana, balcón o a través de una reja, o en el caso de establecimientos a través de una ventanilla de atención.

Además de la sana distancia, deberán seguir las siguientes indicaciones:

- ✘ No saludar de beso ni de mano
- ✘ No entrar a la vivienda
- ✘ No aceptar alimentos ni bebidas
- ✘ No colocar mochilas, materiales o equipos electrónicos en el suelo o superficies durante las visitas

Durante los desplazamientos necesarios en las visitas domiciliarias, deberán respetar una distancia mínima de 1.5 metros con los transeúntes, evitando circular en sentido contrario a las personas que transitan por las vialidades o senderos, y de presentarse ese caso, buscar mantener en la distancia mínima establecida.

Vigésimo quinto.-El apartado XV denominado “Entrevistas y Levantamiento de Encuestas” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, señala que durante el levantamiento de información, se deberán reforzar las medidas de higiene y sana distancia, así como establecer una comunicación adecuada con los informantes. De igual manera, el uso del cubre bocas será obligatorio para las personas en todo momento que se tenga contacto con los informantes para la recolección de información.

En todo momento que se interactúe con los informantes, los entrevistadores o recolectores de información deberán mantener una distancia de al menos 1.5 metros de distancia, inclusive se podrá señalar a los informantes la posibilidad de responder desde su ventana, balcón o a través de una reja, o en el caso de establecimientos a través de una ventanilla de atención.

Respecto al material necesario para la realización de entrevistas por medios impresos, las y los participantes deberán desinfectar frecuentemente el plumón, la pluma o la tabla de apoyo con los que cuente.

En el caso de las viviendas particulares adicionalmente los informantes deberán seguir las siguientes indicaciones:

- ✘ No saludar de beso ni de mano
- ✘ No entrar a la vivienda
- ✘ No aceptar alimentos ni bebidas
- ✘ No colocar mochilas, materiales o equipos electrónicos en el suelo o superficies durante las visitas

En el caso del levantamiento en establecimientos o viviendas colectivas, además de las medias establecidas, se deberá respetar una distancia mínima de 1.5 metros con los transeúntes, asimismo queda prohibido el acompañamiento infantil en las labores en campo.

Se sugiere comer preferentemente en lugares que tengan baños y donde se puedan lavar las manos antes y después de comer. No compartir alimentos, trastes o botellas con líquidos.

Vigésimo sexto.-El apartado XVI denominado “Propaganda Electoral” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, indica que para los casos en los que se requiera utilizar instrumentos impresos en papel para la realización de la campaña electoral (cuestionarios, volantes, etc.), se deberán tomar precauciones en la manipulación de este material, por lo que en la medida de lo posible se deberán sanitizar los artículos que se utilicen durante las campañas electorales.

Lo anterior, toda vez que el coronavirus puede permanecer activo alrededor de 30 minutos en papel, por lo que se deberá evitar la manipulación de los impresos por personas que no lo vayan a utilizar, después de su uso resguardarlo en una mochila o empaquetado, el personal de campo deberá lavarse las manos o usar el gel antibacterial.

El COVID-19 sobrevive hasta:

- Tres horas sobre la piel.
- 12 horas en superficies porosas, tales como telas (ropa, sábanas, manteles) o papel.

- 48 horas en superficies lisas como pisos, paredes, pasamanos, puertas, sillas o butacas, ventanas, mesas, mosaicos de baño.

Por lo anterior, resultará indispensable el uso obligatorio de cubre bocas durante la manipulación de los instrumentos impresos.

Vigésimo séptimo.- El apartado XVII denominado “Estrategia de Difusión de protección de la salud durante las Campañas Electorales” del Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, establece que con la finalidad de informar a la ciudadanía de las medidas de protección para la salud durante las campañas electorales, la Unidad de Comunicación Social ha elaborado e implementará una amplia campaña de difusión sobre las medidas preventivas de propagación del COVID-19, cuyo objetivo es informar a la ciudadanía y las personas involucradas en las Campañas Electorales las medidas de protección y cuidado que permitan mejorar su sentido de seguridad y cooperación social y comunitaria, buscando ser corresponsables en el cuidado de la salud en esta etapa del Proceso Electoral y el día la Jornada Electoral.

Los medios de comunicación a utilizar para la difusión de la Campaña de Difusión serán principalmente las redes sociales, la radio, medios electrónicos digitales, televisión, prensa y la página web del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Vigésimo octavo.- Este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar el Protocolo para la protección de la salud en las campañas electorales, a efecto de recomendar a los actores políticos se realice la promoción de medidas implementadas por las autoridades federales y locales en materia sanitaria encaminadas a evitar la propagación del COVID-19 entre la ciudadanía, en el marco de las campañas electorales dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 1 y 2, fracciones I y IV, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XII, 411 y 415 de la Ley General de Salud; 1, 2, fracciones I y IV, 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 y 27,

fracción XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba el Protocolo para la protección de la salud para la realización de actos de campaña electoral, de conformidad con lo señalado en los considerandos del Décimo noveno al Vigésimo octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a tres de abril de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo